

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No 110014003055 2020 00161 00

CLASE DE PROCESO: PERTENENCIA.

DEMANDANTE: ARGEMIRO TIBADUIZA MANOSALVA.

DEMANDADO: SALOMÓN RODRÍGUEZ MENDOZA.

Revisadas las presentes diligencias, en primera medida se agrega a los autos el dictamen pericial del bien usucapir, de forma completa como se observa a numeral 41 digital.

De otro lado, agréguese a los autos la respuesta de la **UNIDAD PARA LA VÍCTIMAS** (num.48 digital). Luego en virtud de lo señalado por la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** (num.47 virtual), se dispone oficiar a la **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ**, en los términos del auto admisorio de la demanda.

Téngase en cuenta que el abogado designado en providencia de fecha 25 de noviembre de 2022, no aceptó el cargo para el que fue elegido, entonces, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO. - RELEVAR del cargo al abogado designado en la providencia antes referida.

SEGUNDO. - NOMBRAR en su lugar como curador ad-litem de la parte demandada, a la profesional del **FLOR MARIA CANIZALEZ** quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensora de oficio.

2.1.- Comuníquesele esta designación a través del medio más rápido y expedito, para ello téngase en cuenta la dirección de correo electrónico betaluna3@hotmail.com; la **carrera 10 No. 15 – 39 oficina 902 Edificio Unión de esta ciudad**; teléfono 310 2113486 o en las direcciones que haya reportado en los diferentes procesos en los que actúa como abogada, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las excepciones de ley.

Adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado del mandamiento de pago, se procederá a su reemplazo, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar (numeral 7º, artículo 48 del C. G. P.).

2.2.- Téngase en cuenta que el cargo es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo de forma gratuita. No obstante, deberán cancelarse la suma fijada por concepto de gastos la suma de \$250.000, que serán cancelados por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Csl.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **013e92ab334c9c9de2f7d8f2657171b2b9333d91a2faf19c206f2709c2d54df0**

Documento generado en 15/02/2023 05:36:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>